ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE MÓVIL CELULAR Y DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERU CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA DEL PERU Y CON LA RED MÓVIL CELULAR DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.

Conste por el presente documento, la segunda adenda al Contrato de Interconexión de Redes el Acuerdo Complementario para la Interconexión que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martinez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles deL Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominarà "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERU S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10017777, con domicilio en Avenida Javier Prado 3190, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería No. N-94064, según poderes inscritos en la partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH" y con la intervención de TELEFÓNICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Dean Valdivia 275 – Piso 7, San Isidro, Lima, Perú debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería No. N-87013, según poderes inscritos en la partida registral 11087696, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante TM; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú de acuerdo a los contratos suscritos con el Estado de fecha 16 de mayo de 1994.

BELLSOUTH cuenta con la concesión para prestar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, según los Contratos de Concesión suscritos con el Estado de fecha 04 de febrero de 1999. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio móvil celular en el área 2 en virtud de la resolución Vice-ministerial 230-98-MTC/15.03 y en el área 1 en virtud de la Resolución Ministerial 440-91-TC/15.17, en su calidad de asociante de Empresa Difusora Radio Tele S.A.

TM cuenta con la concesión para prestar el servicio de telefonía celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de concesión de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.

A la fecha las partes declaran que mantienen diversos acuerdos de interconexión tanto para Lima como para Provincias a efectos de interconectar las redes fija local y portador de larga distancia de TELEFÓNICA con la red móvil celular de BellSouth.



Con fecha 13 de enero de 2000 TELEFONICA y BELLSOUTH suscribieron un contrato de interconexión cuyo Anexo III es el acuerdo complementario de interconexión entre sus redes de larga distancia, pactando el transporte de llamadas originadas en usuarios de la red fija local de TELEFÓNICA a áreas locales donde el portador de larga distancia de BELLSOUTH no tenga presencia.

El 23 de marzo de 2000 se suscribió la primera addenda al contrato de interconexión mencionado en el párrafo anterior, de fecha 13 de enero de 2000.

El 26 de julio de 2000 las partes suscribieron un acuerdo para interconectar las redes de telefonía fija local de BellSouth con las redes de telefonía fija local y portadora de larga distancia de TELEFÓNICA y con la red móvil de Telefónica Móviles S.A.C.

SEGUNDO: Objeto

Es función del presente acuerdo extender el servicio a que se hace referencia en el quinto párrafo de la cláusula anterior a las llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH.

Asimismo, por medio del presente acuerdo se interconectará la red de larga distancia de BellSouth con la red móvil celular de TM usando la función de tránsito que proporciona la red fija local de TELEFÓNICA.

Del mismo modo, es objeto del presente acuerdo adecuar y complementar los contratos de interconexión entre la red móvil celular de BellSouth y las redes fija local y portadora de larga distancia de TELEFÓNICA.

TERCERO: Transporte de liamadas.

Complementando las condiciones económicas del acuerdo complementario de fecha 13 de enero de 2000, las partes acuerdan lo siguiente:

- a) En aquellas llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH, el portador de larga distancia de TELEFÓNICA no cobrará el cargo de acceso de la red fija local de BELLSOUTH, el cual es de US\$. 0.029 y se mantendrá en vigencia hasta el 1ero, de junio de 2001, y se adecuará en su oportunidad de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décimo Cuarta del contrato de interconexión del 13 de enero de 2000.
- b) En aquellas llamadas originadas en la red fija local de BELLSOUTH destinadas a terceras redes,TELEFÓNICA no cobrará cargo por terminación, salvo cuando se traté de terminación en la red fija local de TELEFONICA.

#

130 M

 BELLSOUTH pagará los cargos de tránsito saliente en origen, cuando corresponda. BELLSOUTH pagará siempre el cargo por tránsito saliente en destino.

CUARTO: CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MÓVIL

El cargo de terminación en la red móvil celular de TM será de US\$ 0,207 por minuto, sin perjuicio de la aplicación del sistema tarifario El que Llama Paga.

Reciprocamente, el cargo de terminación en la red móvil celular de BellSouth será de US\$ 0,207 por minuto, sin perjuicio del sistema tarifario referido en el párrafo anterior.

En ese sentido, las partes acuerdan que el cargo por terminar las llamadas de larga distancia internacional entrantes en sus redes móviles, será de US\$ 0,207 por minuto.

Por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de BellSouth empleando el portador de larga distancia de BellSouth y terminadas en la red móvil de TM, en la modalidad "A" Usuario Móvil Paga, el usuario fijo sólo pagará las tarifas por llamadas telefónicas que corresponden al servicio de larga distancia, y el usuario del servicio móvil de TM pagará la tarifa móvil correspondiente.

Por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de BellSouth empleando el portador de larga distancia de BellSouth y terminadas en la red móvil de TM, en la modalidad "B" El Que Llama Paga; a la red fija de BellSouth le corresponderá su cargo de acceso, a la red portadora de larga distancia de BellSouth le corresponderá su tarifa de larga distancia fijo-fijo y a la red móvil de TM le corresponderá su tarifa de larga distancia fijo-móvil; lo anterior dentro del Acuerdo Complementario de Interconexión para la aplicación del sistema tarifario El que Llama Paga y sobre los Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre la Red Fija y de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Móvil de Telefónica Móviles S.A.C., que constituye el Anexo III del Contrato de Interconexión que se suscribe en la fecha.

Lo acordado en los dos párrafos precedentes será de aplicación a la relación de interconexión entre la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA con la red móvil celular de BellSouth.

Las partes tomarán las acciones correspondientes para adecuar los contratos de interconexión vigentes entre ellas a fin de adecuar los procedimientos de liquidación, facturación y pagos correspondientes a lo acordado en el presente documento dentro de los 30 días calendarios a partir de la suscripción del presente documento.

Ŋ

QUINTO: Interpretación

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 26 días del mes de julio de 2000.

BELLSOUTH PERU

TELEFÓNICA DEL PERU

100

∦° d⊎	deg.
Felio	Oz

PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RED DE MÓVIL CELULAR Y DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERÚ CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA MÓVILES

Conste por el presente documento, el primer addendum al acuerdo complementario para la interconexión de la red de móvil celular y de larga distancia de BellSouth Perú con la red de larga distancia de Telefónica del Perú y con la red móvil celular de Telefónica Móviles que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No. 10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41356876E según poderes inscritos en la Partida No. 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; BELLSOUTH PERU S.A., con RUC No. 10017777, debidamente representada por su Vicepresidente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Muente Schwarz, identificado con D.N.I. No.07202695, con domicilio en Av. República de panamá no. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes inscritos para estos efectos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante y TELEFÓNICA MOVILES S.A.C., con Registro Único de BELLSOUTH Contribuyente No. 42465356, con domicilio en Av. Dean Valdivia No. 275, piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier Manzanares Gutierrez, identificado con Carnet de Extranjería No. 87013, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11087698 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará TM; en los términos y condiciones siguientes:

The same

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2000, TELEFONICA, TM y BELLSOUTH suscribieron un Acuerdo Complementario para la interconexión de la red de móvil celular y de larga distancia de BellSouth Perú con la red de larga distancia de Telefónica del Perú y con la red móvil celular de Telefónica Móviles Contrato de Interconexión, mediante el cual las partes acordaron que el cargo de terminación en las redes móviles celulares de BELLSOUTH y de TM sería de US \$ 0,207 por minuto, sin perjuicio del sistema tarifario El que Llama Paga.



SEGUNDA. OBJETO DEL ADDENDUM

Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar el quinto párrafo de la cláusula cuarta del Acuerdo Complementario al que se hace referencia en la cláusula anterior, con el texto siguiente:

"CUARTO: CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MÓVIL

Por las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red fija de BELLSOUTH empleando al portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminadas en la red móvil de TM, en la modalidad B "El que Llama Paga" (EQLLP), el usuario de la red fija sólo pagará al portador de larga distancia

M' Ot	.pg.
Felic	03

BELLSOUTH PERU S.A.

BELLSOUTH, la tarifa de larga distancia nacional fijada por TM al usuario del sistema "El que LLama Paga". El portador de larga distancia BELLSOUTH entregará a TM la tarifa de larga distancia nacional EQLLP establecida por TM, sobre la cual descontará un monto igual a la tarifa fijo-fijo larga distancia nacional de BELLSOUTH. Por otro lado, a la tarifa fijo-fijo de larga distancia nacional de BELLSOUTH se le aplicará un descuento equivalente a una vez el monto que hubiera correspondido a BELLSOUTH por la terminación de las llamadas en la red fija, el cual es el correspondiente al cargo de terminación u originación en el trafico fijo-móvil. Adicionalmente, BELLSOUTH descontará los gastos incurridos por facturación y cobranza; así como la morosidad por el tráfico fijo-móvil (BELLSOUTH - TM), en virtud al "Acuerdo Complementario de Interconexión para la Aplicación del Sistema Tarifario El que LLama Paga y sobre los Procesos de Liquidación de Tráfico, Conciliación y Pagos entre la Red Fija v de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Móvil de Telefónica Móviles S.A.C.", que constituye el Anexo III del Contrato de Interconexión que se suscribe en la fecha. Asimismo, BELLSOUTH pagará el cargo de tránsito, de ser el caso."

Bo

TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

Las partes declaran que las demás cláusulas del ACUERDO se mantienen vigentes.

El presente addendum se firma en tres ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 8 días del mes de noviembre de 2000.

TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.

∠TELEFONICA MOVILES S.A.C.